

Número 3. Colada del Soto:

Anchura legal: 10 metros lineales.

Anchura propuesta: 10 metros lineales.

Longitud aproximada: 450 metros lineales.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 30 de septiembre de 1986, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1987.—El Consejero, Javier Alvo Aguado

6566 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Farlete (Zaragoza).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Farlete (Zaragoza), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la Quinta Brigada, con el informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Farlete (Zaragoza), en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias:

Número 1. Cañada Real de Perdiguera a Monegrillo:

Anchura legal: 75,22 metros lineales.

Anchura propuesta: 75,22 metros lineales.

Longitud aproximada: 15.700 metros lineales.

Número 2. Cañada Real de Villamayor:

Anchura legal: 75,22 metros lineales.

Anchura propuesta: 75,22 metros lineales.

Longitud aproximada: 280 metros lineales.

Número 3. Cañada Real de Monegrillo:

Anchura legal: 75,22 metros lineales.

Anchura propuesta: 75,22 metros lineales.

Longitud aproximada: 2.700 metros lineales.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 30 de septiembre de 1986, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1987.—El Consejero, Javier Alvo Aguado

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

6567 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1988, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se da publicidad al acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico.*

El Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de octubre de 1987 y en virtud del artículo 6.1 e) del Decreto Comunitario 48/1986, de 8 de mayo, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación ha tomado el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar el escudo heráldico municipal de Villamanrique de Tajo de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento, el informe a que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, e informe del asesor de heráldica de la Comunidad con la descripción siguiente: «Banda de sinople engolada de dragantes de oro. Escudo de Castilla, en lo alto, y de León, en lo bajo. Al timbre, Corona Real cerrada».

El Castillo y el León deben ajustarse en todos sus detalles a la definición dada a esas piezas por el Escudo Constitucional del Estado.

Segundo.—Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.

Tercero.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 1988.—El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

6568 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1988, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se da publicidad al acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Zarzalejo, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.*

El Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de octubre de 1987 y en virtud del artículo 6.1 e) del Decreto Comunitario 48/1986, de 8 de mayo, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación ha tomado el siguiente acuerdo:

Primero.-Aprobar el escudo heráldico municipal de Zarzalejo, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y el informe a que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales con la descripción siguiente: «Escudo partido, 1.º En campo de oro una zarza arrancada y perforada, de sinople, y dos montañas; 2.º En campo de gules un acueducto de dos órdenes de plata, sobre diez peñascos de plata, al timbre Corona Real cerrada».

Segundo.-Aprobar la bandera municipal de Zarzalejo, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y el informe a que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales con la descripción siguiente: «Bandera toda ella de color blanco. En el centro, el escudo del Ayuntamiento», la proporción será de 2 : 3 (una vez y media más larga que ancha).

Tercero.-Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zarzalejo.

Cuarto.-Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 1988.-El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

6569 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1988, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se da publicidad al acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villamanta, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico.*

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 28 de diciembre de 1987, y en virtud del artículo 6.1 e), del Decreto Comunitario 48/1986, de 8 de mayo, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación ha tomado el siguiente acuerdo:

Primero.-Aprobar el escudo heráldico municipal de Villamanta, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y el informe a que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la descripción siguiente: «Escudo partido. Primero; de gules, un acueducto de dos órdenes, de plata, mazonado de sable y puesto sobre diez peñascos de los mismo. Segundo; cuartelado: primero y cuarto con un lobo pasante de sable, en campo de plata; segundo y tercero, en campo de azul, una flor de lis de oro. Al timbre Corona Real cerrada.»

Segundo.-Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villamanta.

Tercero.-Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 1988.-El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

6570 *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural la ampliación del conjunto histórico de la villa de Riaza (Segovia).*

Visto el informe de los Servicios Técnicos, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural la ampliación del conjunto histórico de la villa de Riaza (Segovia), según la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Riaza (Segovia), que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas y que no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el conjunto histórico sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

4.º Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva, y que se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid, 15 de septiembre de 1987.-El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

ANEXO

Delimitación de la ampliación del conjunto histórico de la villa de Riaza

La línea imaginaria que define el perímetro de la delimitación de la ampliación del citado conjunto histórico seguirá el siguiente recorrido:

Partiendo de la carretera de Soria a Plasencia, en el espacio existente frente al Cuartel de la Guardia Civil, continúa por el eje de la calle Cava hasta el inicio de la avenida del Doctor Tapia, bordeando el jardín existente hasta la calle Barrio Nuevo, y por el eje de ésta continúa hasta el cruce con la calle Val Bajo hasta su encuentro con la calle de las Damas, sigue por su eje hasta la calle Calvo Sotelo, continúa por ésta hasta su encuentro con la calle Hospital, sigue por el eje de esta última hasta su encuentro con la bajada Cubillo, sigue por ésta hasta la calle Perros, por cuyo eje continúa. Cruzando la calle Hospital sigue por la calle Calzada y el inicio del Camino de Atienza hasta el ábside de la iglesia parroquial, desde donde, englobando las fincas 2 a la 16 de la calle General Moia, continúa por las traseras de éstas hasta el camino de Alquite, por donde retorna a la calle General Mola, por el eje de la cual continúa hasta su encuentro con la calle Cavonda, por la que sigue sobre el eje de la misma hasta 43 metros de distancia a la esquina de la calle Cava, perpendicularmente a este último punto continúa paralelamente a la calle Cava 70 metros; englobando, por lo tanto, las fincas 2 a la 18, de esta última calle, de nuevo, perpendicularmente, continúa hasta encontrar el eje de la calle Cava, por el que sigue hasta su encuentro con el punto de partida.

6571 *RESOLUCION de 13 de enero de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de una talla policromada San Pedro con peana y tabla estofada que sirve de respaldo, ubicada en la ermita de San Pedro de Oña (Burgos).*

Atendiendo la solicitud hecha por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y visto el informe de los servicios técnicos, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del bien mueble, cuya descripción es la siguiente:

Obra: Talla policromada de San Pedro con peana y tabla estofada que le sirve de respaldo.

Autor: Atribuida al Maestro de Oña.

Medidas: Talla, 1,50 x 0,45 metros; tabla, 2,60 x 4 metros.

Epoca: Siglo XV.

Ubicación: Ermita de San Pedro de Oña (Burgos).

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Que la presente Resolución se notifique a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva, y que se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid, 13 de enero de 1988.-El Director general, Pío García Escudero-Márquez.